

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgado Mixto (Calle Victor Doig y Lora N°185)

CEDULA ELECTRONICA

27/11/2021 19:13:42

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000245782-2021-ANX-JR-LA



420212147912020029851708034000125

NOTIFICACION N°214791-2021-JR-LA

EXPEDIENTE	02985-2020-0-1708-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE
JUEZ	MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VENTURA SANCHEZ, ENCARNACION		
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,		
DESTINATARIO	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°43374**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 20/04/2021 a Fjs : 37

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N°02 (AUTO ADMISORIO) + DEMANDA Y ANEXOS + ES CRITOS

27 DE NOVIEMBRE DE 2021

JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 02985-2020-0-1708-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO
ESPECIALISTA : ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,
DEMANDANTE : VENTURA SANCHEZ, ENCARNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Lambayeque, seis de abril

Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: con la presente causa laboral y, escrito de la abogada del demandante **Encarnación Ventura Sanchez** de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, habiendo subsanado a cabalidad lo ordenado mediante resolución numero **uno** de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte; **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148º de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, acorde al artículo 1º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** La presente demanda contiene una pretensión jurídicamente tutelada dentro de los alcances del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, pudiendo entonces reconocerse que el Juez que suscribe resulta el competente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de la ley antes acotada; **TERCERO.**-La demanda cumple con los requisitos generales y anexos previstos por los artículos 130º a 133º y 424º a 425º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, y respecto al requisito especial de admisibilidad a que se refiere el Artículo 21 numeral 1 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. **CUARTO.**- Así mismo, se verifica que la presente demanda no se encuentra incursa en ninguna de las causales de improcedencia a las que refiere el artículo 23, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, por lo que, la demanda resulta procedente; **QUINTO.**- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° **30914** de fecha 14 de febrero del año 2019, que modifica la Ley N° **27584** que regula el "Proceso Contencioso Administrativo" respecto a la intervención del Ministerio Publico y la vía procedural, la presente debe tramitarse conforme a las reglas del Procedimiento Ordinario; debiendo requerirse a la parte demandada la remisión de los actuados administrativos, conforme al Artículo 23 del dispositivo legal citado. **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedural del

proceso **ORDINARIO**, interpuesta por **ENCARNACION VENTURA SANCHEZ** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** y **EL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE)**; por **SEÑALADO su domicilio procesal** dentro del radio urbano de esta ciudad, por consignado el **domicilio procesal electrónico** (Casilla Electrónica N° 95459 y Casilla Judicial N° 1790) y por **OFRECIDOS** los medios probatorios que se indican; **CONFIÉRASE** traslado a la demandada por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que la conteste. **REQUIÉRASE** a la demandada para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS**, remita copias certificadas del Expediente Administrativo que ha dado origen al acto administrativo que se impugna, **bajo apercibimiento** de imponérsele multa equivalente a Una Unidad de Referencia Procesal [01 URP], sin perjuicio de **prescindir** dicho medio de prueba. en caso de incumplimiento; y atendiendo el escrito presentado por la demandante de fecha 20/10/2020 solicitando rectificación de escrito; **resérvese** para su oportunidad procesal. **Notifíquese.-**

ESPEC. LEGAL : William Esquen Ruiz
EXPEDIENTE N°: 02985-2020

ABSUELVO INADMISIBILIDAD

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE

EDITH MECHAN AYASTA, Abogada de
ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, en los
seguidos contra la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO
RUIZ GALLO; a usted con respeto me presento y
digo:

PRIMERO. - Que, mediante RESOLUCION UNO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, su despacho está declarando inadmisible la demanda de mi patrocinada por haber advertido el efecto subsanable consistente en que debo señalar el tipo de pago reclamado, esto es, si lo solicito como reintegro por pago parcial o devolución por descuento indebido.

ANTE LO CUAL PRECISO QUE, LA PETICION FORMULADA EN MI DEMANDA LA SOLICITO COMO REINTEGRO POR PAGO PARCIAL, basada en los fundamentos de echo y de derecho expuestos en mi demanda;

Por tanto:

A Ud., Señor Juez, habiendo dado atención a lo requerido, solicito tener por subsanada el efecto indicado por su despacho y admita a trámite la presente demanda, en apego al debido proceso establecido por Ley.

Lambayeque, 08 de marzo del 2021

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA
ICAL 8140

EXPEDIENTE : 02985-2020
ESPECIALISTA : Dr. William Esquin Ruiz

SUMILLA : RECTIFICO FECHA CONSIGNADA
EN MI ESCRITO DE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE

EDITH MECHAN AYASTA, abogada de ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, en los seguidos con la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, sobre IMPUGNACION DE RESOLUC9ION ADMINISTRATIVA a Ud., respetuosamente, digo:

Que, con fecha 10 de octubre del 2020, he presentado ante su despacho mi DEMANDA DE REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DEL CAFAE, en cuyo numeral 1.2.1., de la Pretensión Accesoria, he consignado por error lo siguiente:

Dice:
Disponga a la demanda el PAGO DEL REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DEL INCENTIVO UNICO QUE SE OTORGA A TRAVES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) “DESDE EL MES DE ENERO DE 1993” HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 QUE SE OTORGO PRESCINDIENDO.....

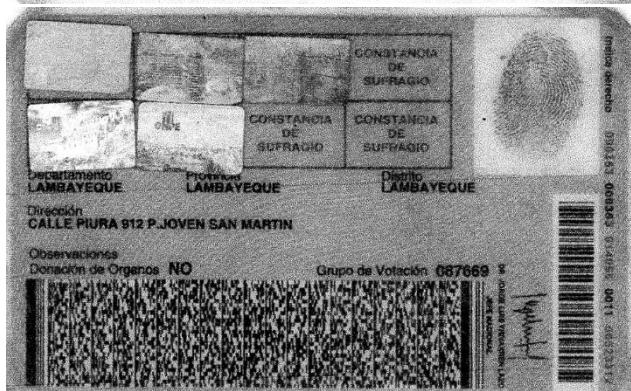
En cuyo texto, de manera inoportuna he advertido que por error he consignado se me reintegre los devengados del incentivo único que se otorga a través del CAFAE DESDE EL MES DE ENERO DE 1993.

Debiendo de decir lo siguiente:
Disponga a la demanda el PAGO DEL REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DEL INCENTIVO UNICO QUE SE OTORGA A TRAVES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) “DESDE EL MES DE ENERO DEL 2013” HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 QUE SE OTORGO PRESCINDIENDO.....

Circunstancias por las cuales me estoy dirigiendo a su despacho con la finalidad de solicitarle se sirva tomar en cuenta la petición de la rectificación del error advertido incurrido por nuestra parte, a fin de que se tenga en cuenta para una correcta tramitación de la demanda que estoy presentando

Lambayeque, 27 de octubre del 2020

EDITH MECHAN AYASTA





ANEXO 1-B

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1739-2019-R

Lambayeque, 18 octubre del 2019



VISTO:

El Oficio N° 1737-2019-DGA, presentado por la Dirección General de Administración, solicitando emisión del acto resolutivo de nombramiento del personal administrativo contratado (Expediente N° 5308-2019-SG-UNPRG);

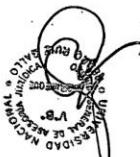
CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece lo siguiente "Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados; previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el Artículo 8º de la presente ley"; por lo que la presente entidad tiene la autorización expresa por ley para proceder a efectuar los nombramientos de los servidores administrativos contratados que se encuentran laborando bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante el Artículo 40º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 276, se regula el Ingreso a la Carrera Administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos...."; sin embargo la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza efectuar el nombramiento de los Servidores Administrativos contratados de manera excepcional sin mediar el procedimiento establecido en la ley de la materia, siempre y cuando cumplan con las exigencias prevista en la disposición legal antes citada, situación que ha sido regulado posteriormente por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE emitida por SERVIR, que aprueba los Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el sector público, procedimiento que se ha efectuado en esta entidad a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos y que ha culminado determinándose que se encuentran aptos para su nombramiento los servidores administrativos detallados en el cuadro final de resultados, publicado en el portal institucional de la entidad;

Que, a través del Oficio N° 1726-2019-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que habiendo culminado con la evaluación de los recursos de reconsideración presentados por los servidores administrativos que solicitan ser incluidos en el proceso de nombramiento 2019, y sugiere que debe procederse a la publicación definitiva del cuadro final de resultados que señala la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, emitida por SERVIR, a fin de proceder a partir de dicha publicación al cómputo del plazo para la emisión de las resoluciones de nombramiento;

Que, con Oficio N° 0900-2019-OGPP, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ratifica el Informe N° 0166-2019/PPTO, preparado por la Oficina de Presupuesto, el mismo que consolida en un solo informe el FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD para el Nombramiento de DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) trabajadores administrativos contratados, conforme a la exigencia contenida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final – Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal-2019- que autoriza el nombramiento del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Pliego 523 U.N. Pedro Ruiz Gallo;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1739-2019-R

Lambayeque, 18 octubre del 2019
Pág. 02

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	
ESTA ES UNA COPIA FOTOGRÁFICA DE UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE	
TENIDO A LA VISTA	
Lambayeque.	01 OCT 2020
Lic. Juan I. Espinoza Merino	
FEDATARIO	
Registro N°.....	

Que, a través del Oficio N° 2523-2019-OGRRHH, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos remite al Director General de Administración, el cuadro de resultados del personal administrativo contratado, el mismo que ha sido publicado del 14 al 16 de octubre del 2019, en concordancia a los lineamientos aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE y conforme a los plazos establecidos en dicho cuerpo normativo;

Que, con Oficio N° 1737-2019-DGA, el Director General de Administración, eleva el expediente que contiene la documentación de todo lo actuado, referente al nombramiento del personal administrativo contratado; a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, contenidos en el ítem 4 Numeral 403. "El Titular de la entidad expedirá la Resolución de Nombramiento en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo de publicación del "Cuadro de Resultados";

Que, de conformidad con el Art. 59.8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria es atribución del Consejo Universitario nombrar al personal administrativo; sin embargo ante la existencia de plazos previstos en las normas antes citadas y no habiéndose producido sesión de Consejo Universitario que apruebe el nombramiento de los servidores administrativos contratados contenidos en el Cuadro Final de Resultados remitido por la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2523-2019-OGRRHH, resulta necesario emitir la presente resolución con cargo a dar cuenta al órgano de gobierno correspondiente

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NOMBRAR a partir de la fecha, a VENTURA SANCHEZ ENCARNACION, como servidor Administrativo en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el cargo de CHOFER I, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, otorgándose el nivel remunerativo STD.

Artículo 2º.- La Oficina General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración darán cumplimiento a la presente resolución y proceder al registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a los miembros de la comisión, Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, Intereses y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERU
DI. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



DNEX 1-C

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN
PRESIDENCIA

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 530-2012-OCAJ
As copia del documento original que he
dicho a la vista

Lambayeque. 01 OCT 2020
Juan I. Espinoza Merino
FEDATARIO
Registro N°.....

VISTO:

El Oficio N° 530-2012-OCAJ, presentado por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de nuestra Universidad (Expediente N° 4768-2012-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1176-2011-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, designó por el plazo de 90 días una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presidida por el Dr. Miltono Honorio Muñoz Berrocal e integrada por el Dr. Manuel Emericio Castillo Venegas, Vicepresidente Académico y el Dr. Segundo Arístides Távara Aponte, Vicepresidente Administrativo; asimismo, a través de las Resoluciones N° 0040, 0555, 0782 y 968-2012-ANR, amplían el plazo de permanencia de la referida Comisión;

Que, mediante Oficio N° 530-2012-OCAJ, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica a través de la Resolución N° Setenta que recae en el Expediente Judicial N° 238-2006-0-171403- JML, la señora Juez del Juzgado Mixto de Lambayeque, resuelve incorporar, en forma definitiva al demandante Encarnación Ventura Sánchez, en la planilla de trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en calidad de servidor público contratado, con la expedición de las respectivas boletas de pago; por lo que solicita la emisión de la resolución correspondiente a fin dar cumplimiento al mandato judicial;

Que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento, de conformidad con el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice "Toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, los miembros de la Comisión de Orden y Gestión, reunidos en Sesión de Consejo Universitario el día 11 de setiembre del 2012, acordaron procedente la emisión de la presente resolución;

Que, la visación efectuada por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo para la disposición del Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de nuestra Universidad;

En uso de las atribuciones conferidas a la Comisión de Orden y Gestión a través de la Resolución N° 1176-2011-ANR y su ampliatoria Resoluciones N° 0040, 0555, 0782 y 968-2012-ANR; y estando a lo acordado en sesión de Consejo Universitario del día 11 de setiembre del 2012;

SE RESUELVE:

1º Incorporar en forma definitiva a don Encarnación Ventura Sánchez, en la Planilla de Trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en calidad de servidor público contratado, por haberse dispuesto así en el Expediente Judicial N° 238-2006-0-171403-JML.

2º Autorizar a la Oficina correspondiente, emita las respectivas boletas de pago.

3º Encargar a la Oficina Central de Asesoría Jurídica poner en conocimiento del Juzgado Mixto Lambayeque la presente resolución.

4º Dar a conocer la presente resolución a la Oficina Central de Personal, Vicerrectorado Administrativo, Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica, interesado y al Órgano de Control Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
LAMBAYEQUE, PERÚ
ABRIL 2012 Luis Santamaría Ángeles
Secretario General (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN
PRESIDENTE
Miltono Honorio Muñoz Berrocal
Presidente
LAMBAYEQUE, PERÚ
ABRIL 2012

2552

DN 8X0 1-CH

EXPEDIENTE N° 238-2006-0-171403-JML-

DEMANDANTE : ARTURO REAÑO TAPIA Y OTROS

DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lambayeque, tres de setiembre

Del año dos mil doce.

RESOLUCION NUMERO: SETENTA

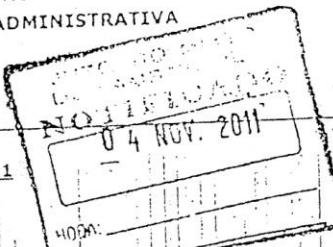
AUTOS Y VISTOS: AVOQUESE al conocimiento del presente proceso a la señora Juez que autoriza por disposición superior; en consecuencia, dando cuenta con el oficio y expediente remitido por la Primera Sala Especializada Civil de esta corte Superior de Justicia; Téngase por devueltos los autos; por absuelto el grado de la resolución numero cincuenta y siete; cúmplase lo ejecutoriado; en consecuencia. Y CONSIDERANDO: **Primero:** Que, mediante resolución de vista número sesenta y seis, de fecha diez de julio del año en curso, el Superior Jerárquico ha confirmado la sentencia expedida en autos mediante resolución número cincuenta y siete, que declaró fundada la demanda y ordena que la demandada cumpla con incorporar a los demandantes en la planilla de trabajadores correspondientes, en calidad de servidores públicos contratados, con la expedición de las correspondientes boletas de pago. **Segundo:** Que, siendo así, debe requerirse a la demandada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para que, dentro de un plazo prudencial proceda a dar cumplimiento a lo ejecutoriado en autos, bajo apercibimiento de ley en caso de multa en caso de incumplimiento; en consecuencia, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50º.3 del Código Procesal Civil SE RESUELVE: NOTIFICAR a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, por intermedio de su Rector – Presidente de la Comisión de Orden y Gestión, y en su domicilio institucional, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, cumpla con: Incorporar EN FORMA DEFINITIVA a los Demandantes (1)LUIS ARTURO REAÑO TAPIA, (2)KELLY FLORENCIA CHOZO CAJUSOL, (3)JUAN FRANCISCO CALVAY CHERO, (4)OLGA DAMIAN CHAPOÑAN, (5)MONICA YESENIA DIAZ VALEOERA, (6)ANA CECILIA LÓPEZ JARAMILLO, (7)EVA DEL ROCIO BANCES RAMIREZ, (8)CANDELARIA DAMIÁN SIESQUEN, (9)MIRTA NOEMA CELIS SUAREZ, (10)VIOLETA CAJUSOL MILLAN, (11)JOSÉ MANUEL DE LA PIEDRA FLORES, (12)FELIPA ISABEL CHAFLOQUE GASTULO, (13)JESSICA ANTONIETA CIURLIZZA TENORIO, (14)ELENA YAUCE CHERO, (15)JOANNA JACQUELINE GAVIDIA GASTULO, (16)BERTHA ELIZABETH DELGADO POSADAS, (17)NORBIL CIEZA GUEVARA, (18)LUIS ALBERTO RIOS BARRETO, (19)ROSARIO SOSA TEMOCHE, (20)BETTY PISCOYA LLONTOP, (21)DORIS MARLENY MUSAYÓN VIVAS, (22)TANIA ESTELA ACOSTA YNOÑÁN, (23)LUIS HERNÁN NIÑO VALLEJOS, (24)MANCY JACKELINE PELTROCHE SAN MARTÍN, (25)ELVA ROSA CANEVARO FAÑANAN, (26)CESAR AUGUSTO ASENJO UGАЗ, (27)ENGARNACIÓN VENTURA SÁNCHEZ, (28)CÉSAR ANTONIO INONÁN TORRES, (29)LUIS ALBERTO CHUDAN TORRES, (30)ELVIS ANTERO VALLEJOS LÓPEZ, (31)MAGNA RAQUEL VENTURA ROSADO, (32)MARÍA DEL CARMEN IPANAQUE PALACIOS, (33)ISELA MARILÚ ACEIJAS RONCAL, (34)ROSA JANETH CUMPA BARRIOS, (35)VITYA MARIBEL PÉREZ DE LA CRUZ, (36)MARÍA YVET CHAPOÑAN VERA, (37)BENITO CAJUSOL BRAVO, (38)LUIS FENCO FLORES, (39)FLOR ROSSANA NIQUÉN VIVAS, (40)ROSA ELENA MÍO FAILOC, (41)BLANCA ISABEL MORENO MORENO, (42)CÉSAR OTERO YAMUNAQUE, (43)BACILIO REYES VILCABANA, (44)YESENIA DEL CARMEN RUIZ SÁNCHEZ, (45)ROLANDO SANTISTEBAN VALDERA, (46)ESPERANZA ANGÉLICA SARMIENTO OLAYA, (47)CESAR AUGUSTO HUAMÁN RAMOS, (48)SANTOS LITO SIGUEÑAS MONTALVO, (49)JOSÉ LEONIDAS FLORES BARRIENTE, (50)CARLA DEL MILAGRO FLORES SALAZAR, (51)EDITH ROSSANA SENICIO ALACHE, (52)RICARDO JAVIER VIDARTE ENRIQUEZ, (53)JULIA EVANGELINA GASTELO BEAVIDES, en la Planilla de Trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en calidad de servidores contratados, con la expedición de las correspondientes boletas de pago, bajo apercibimiento de imponérsele multa ascendente al UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (1URP), en caso de cumplimiento, sin perjuicio de formular denuncia en su contra por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad judicial. Finalmente, REGISTRESE EL PRESENTE PROCESO COMO INGRESO DE CARGA PROCESAL PARA EJECUCIÓN para el mes de setiembre del año dos mil doce. Y REGISTRESE COMO CONFIRMADA A EJECUCIÓN Y COMO ACIERTO RESOLUTIVO para la estadística del presente mes de setiembre del año dos mil doce. Notifíquese la presente resolución con las formalidades de Ley. T. R.-



5.

EXPEDIENTE : N° 238-JML
 DEMANDANTE : LUIS ARTURO REAÑO TAPIA Y OTROS
 DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
 MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 JUEZ : CLARA ODAR PUSE
 ESPECIALISTA : ELSA MUNDACA MUNDACA

SENTENCIA N° 243-2011



Lambayeque, veintiséis de octubre del año dos mil once.

Resolución Número: **CINCUENTA Y SIETE:**

VISTOS; resulta de autos que por escritos de folios doscientos tres a doscientos once, don Luis Arturo Reaño Tapia, doña Kelly Florencia Chozo Cajusol, don Juan Francisco Calvay Chero, doña Olga Damián Chapoñan, doña Mónica Yesenia Díaz Valdera, doña Ana Cecilia López Jaramillo, doña Eva del Rocío Bances Ramírez, doña Candelaria Damián Siesquén, doña Mirtha Noema Celis Suárez, doña Violeta Cajusol Millán, don José Manuel De la Piedra Flores, doña Luz Gardenia Ventura Baldera, doña Felipa Isabel Chafloque Gastulo, doña Jessica Antonieta Ciurlizza Tenorio, doña Elena Yauce Chero, doña Joanna Jacqueline Gavidia Gastulo, doña Bertha Elizabeth Delgado Posadas, don Norberto Cieza Guevara, don Luis Alberto Ríos Barreto, doña Rosario Sosa Temoche, doña Betty Piscoya Llontop, doña Doris Marleny Musayón Vivas, doña Tania Estela Acosta Ynoñán, don Luis Hernán Niño Vallejos, doña Nancy Chudan Torres, don Elvis Antero Vallejos López, doña Magna Raquel Ventura Rosado, doña María del Carmen Ipanaqué Palacios, doña Isela Marilú Aceijas Roncal, doña Rosa Janet Cumpa Barrios, doña Vitya Maribel Pérez de la Cruz, doña Paola Elizabeth Escate Niquén, doña Iris Evangelina Fries Castillo, doña María Yvet Chapoñan Vera, doña Norma Eda Barba Salvador, doña Benito Cajusol Bravo, doña Maritza Coronado Santistebán, don Luis Fenco Flores, doña Flór Rossana Niquén Vivas, doña Solange Giuliana Rubio Calle, doña Rosa Elena Mio Failoc, doña Blanca Isabel Moreno Moreno, doña María Gladys Niño Sono, don César Otero Yamilangaqué, don Bacilio Reyes Vilcabana, doña Yesenia del Carmen Ruiz Sánchez, don Rolando Santistebán Valdera, doña Esperanza Angélica Súrmiento Olaya, doña Luz Gardenia Ventura Baldera, don César Augusto Huamán Ramos, doña Carmen Luzmila Peña Peña, don Santos Lito Sigueñas Montalvo, don José Leonidas Flores Barrente, doña Carla del Milagro Flores Salazar, doña Edith Rossana Sencio Alache, don Ricardo Javier Vidarte Enriquez, doña Julia Evángelina Gastelo Benavides, interponen demanda contencioso administrativa, contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, debidamente representada por su rector, don Francis Villena Rodríguez, a fin de que se les reconozcan sus derechos a ser incluidos en la Planilla Única de Pagos como servidores contratados, por el desempeño en su cargo por un promedio de tres años, argumentando su pretensión en: a) que tienen la condición de contratados, bajo el sistema de servicios no personales y desempeñan funciones de naturaleza permanente, bajo el sistema de servicios no personales; b) que cuentapropicon un récord laboral promedio de tres años; c) que son conscientes que no se encuentran dentro de la carrera administrativa, pero si en la administración pública, que genera una relación laboral; y mediante resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confiere traslado a la demandada por el plazo de diez días hábiles; mediante resolución número diez, once, doce, trece, catorce, quince, diecisés y diecisiete, se resuelve aprobar el desistimiento formulado por la demandante doña María Gladys Niño Sono, doña Solange Giuliana Rubio Calle, doña Carmen Luzmila Peña Peña, doña Iris Evangelina Fries Castillo, doña Norma Eda Barba Salvador, doña

6

Elsa Mundaca Mundaca
SECRETARIA JUDICIAL
Lambayeque

(24) los contratos de servicios no personales corre a folios quinientos cincuenta y cinco a folios quinientos sesenta y cinco a partir del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve hasta octubre del dos mil cinco, y demás documentos como oficios, resoluciones y memorandos con los cuales se acredita que sucesivamente laboró en las siguientes áreas: en la Oficina de Tesorería General para realizar las labores de elaboración de ejecuciones presupuestales de las cuentas, conciliaciones bancarias de cuentas, ingresar registros de ingresos en el SIAF, entre otras funciones; de lo que se concluye que la actora ingresó a laborar para la demandada a partir del nueve de junio de 1999, siendo últimamente a la fecha de interposición de la demanda contratado para realizar la labores Elaboración de Ejecuciones Presupuestales en la Oficina de Tesorería Presupuestal.

(25) Elva Rosa Canevaro Fañañan, presentó adjunto a la demanda el contrato de servicios no personales desde abril a junio del dos mil seis obrante a folios cincuenta y seis, el contrato de servicios no personales del mes de enero del dos mil tres a diciembre del dos mil ocho de folios seiscientos setenta y dos a seiscientos ochenta y nueve; y los contratos de servicios no personales corren a folios quinientos sesenta y siete a quinientos setenta y ocho, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve a diciembre del dos mil cinco, y demás documentos como oficios, resoluciones y memorandos con los cuales se acredita que sucesivamente laboró en las siguientes áreas: en la Oficina de Tesorería General para realizar las labores de giro y control de cheques de planillas por CTS, subsidio por maternidad, fallecimiento, enfermedad, subvenciones, viáticos y otros, giro y control de cheques de análisis de descuentos de planilla de haberes, pensiones y asignaciones, archivo de planillas de haberes, asignaciones, entre otras funciones; de lo que se concluye que la actora ingresó a laborar para la demandada a partir del primer de enero de 1999, siendo últimamente a la fecha de interposición de la demanda contratado para Giro y control de cheques de planillas por CTS de la Oficina de abastecimiento y Control Patrimonial.

(26) César Augusto Asenjo Ugaz, presentó adjunto a la demanda el contrato de servicios no personales desde abril a junio del dos mil seis obrante a folios cuarenta y tres; constancia de trabajo que señala que viene laborando en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial como inventariados de bienes patrimoniales en forma ininterrumpida a partir de setiembre del dos mil uno hasta la actualidad, obrante a folios mil trescientos cuarenta y tres; la boleta única de pago de los meses de mayo y junio del dos mil nueve a folios mil trescientos cuarenta y cuatro; contrato de servicios no personales del mes de setiembre a octubre del dos mil uno a folios mil trescientos cuarenta y cinco; contrato de servicios no personales del mes de enero a diciembre del dos mil ocho a folios mil trescientos cuarenta y siete; y los contratos de servicios no personales que obran a folios quinientos ochenta a quinientos ochenta y ocho a partir del mes de setiembre del dos mil uno a diciembre del dos mil cinco, además documentos como oficios, resoluciones y memorandos con los cuales se acredita que sucesivamente laboró en las siguientes áreas: en la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial para que realice los servicios de trabajo de cómputo (digitación de inventario) en la Unidad de Margesi de Bienes, realización de inventarios de las existencias físicas de almacenes; apoyo de inventario físico de bienes entre otras funciones; de lo que se concluye que el actor ingresó a laborar para la demandada a partir del tres de setiembre del 2001, siendo últimamente a la fecha de interposición de la demanda contratado para inventariados de bienes patrimoniales de la Oficina de abastecimiento y Control Patrimonial.

(27) Encarnación Ventura Sánchez, presentó adjunto a la demanda el contrato de servicios no personales de marzo del dos mil seis obrante a folios cuarenta y cuatro; el certificado de trabajo que señala que el demandante es trabajador no docente, contratado-cautelar de la

Elsa Mundaca Mundaca
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado Mixto

Facultad de Ingeniería Zootecnia que viene laborando desde setiembre del dos mil nueve hasta la fecha, octubre del dos mil nueve que obra a folios mil trescientos cuarenta y ocho; la boleta única de pago de los meses de julio y agosto del dos mil nueve obrante a folios mil trescientos cincuenta; el contrato de servicios no personales correspondiente al mes de enero del dos mil siete a folios mil trescientos cincuenta y siete; y los contratos de servicios no personales obran a folios quinientos noventa a seiscientos uno a partir del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve hasta junio del dos mil cinco; y demás documentos como oficios, resoluciones y memorandos con los cuales se acredita que sucesivamente laboró en las siguientes áreas: en la Facultad de Zootecnia para que desempeñe las labores de ordeño del establecimiento; de lo que se concluye que el actor ingresó a laborar para la demandada a partir del primero de setiembre del 1999, siendo últimamente a la fecha de interposición de la demanda contratado para ordeñar en el establecimiento lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia.

(28) César Antonio Inoñán Torres, presentó adjunto a la demanda el contrato de servicios no personales de abril a junio del dos mil seis que obra a folios setenta; la boleta única de pago de los meses de julio y agosto del dos mil nueve que obra a folios mil trescientos ocho; contrato de servicios no personales del mes de julio a setiembre del dos mil ocho obrante a folios mil trescientos tres, del mes de enero a marzo del dos mil siete a folios mil trescientos diez, del mes de noviembre a diciembre del dos mil dos a folios mil trescientos once, y los contratos de servicios no personales corren a folios seiscientos tres a folios seiscientos diez a partir del mes de agosto del dos mil dos hasta diciembre del dos mil cinco; y demás documentos como oficios, resoluciones y memorandos con los cuales se acredita que sucesivamente laboró en las siguientes áreas: en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para que realice las funciones en la Unidad de Control de Personal como el control de asistencia del personal administrativo y docentes de la Facultad, el control de formatos de partes diario de asistencia de los docentes, verificar la asistencia de docentes en clases en sus respectivas aulas y velar por el orden y cumplimiento del personal, asesoramiento en la unidad de matemática y estadística, dar solución a los problemas hardware y software, velar por el orden y cuidado de los laboratorios, entre otras funciones; de lo que se concluye que el actor ingresó a laborar para la demandada a partir del primero de agosto del 2002, siendo últimamente a la fecha de interposición de la demanda contratado para control de asistencia de personal administrativo de la Unidad de Control de Personal.

(29) Luis Alberto Chudan Torres, presentó adjunto a la demanda el contrato de servicios no personales desde abril a junio del dos mil seis que obra a folios setenta y siete; la constancia de trabajo que señala que viene laborando en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas desde febrero del dos mil hasta la actualidad obrante a folios mil trescientos diecisiete; la boleta única de pago del mes de julio y agosto del dos mil nueve a folios mil trescientos dieciocho; contrato de servicios no personales del mes de febrero del dos mil a diciembre del dos mil ocho, que obra a folios mil trescientos veintiuno a folios mil trescientos noventa y dos; y los contratos de servicios no personales obran de de folios seiscientos doce a folios seiscientos treinta y seis; a partir del mes de febrero del dos mil a diciembre del dos mil cinco, y demás documentos como oficios, resoluciones y memorandos con los cuales se acredita que sucesivamente laboró en las siguientes áreas: en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas como técnico en computación para que labore en el Laboratorio realizando las funciones de asesoramiento en los laboratorios de computación e informática, dar solución a los problemas (equipos de cómputo) que ocurrán durante las horas de clases y prácticas de los estudiantes, velar por el orden y cuidado de los laboratorios entre otras funciones; de lo que se concluye que el actor ingresó a laborar para la demandada a partir del primero de febrero del 2000, siendo últimamente a la fecha de interposición de la demanda contratado para asesoramiento en los laboratorios de

Elsa Mundaca Mundaca
SECRETARIA

6

PN8XO 1-D

UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"
OFICINA UNIVERSITARIA DE RECURSOS HUMANOS
Oficina de Remuneraciones y Pensiones

CODIGO : 901359
CARGA HORAS : 1057,00
FECHA : 01 OCT 2020

BOLETA ÚNICA DE PAGO

Mes Pago: Septiembre 2019,
Fch Proceso: 28/10/2019

Días de Pago: 30 0:35

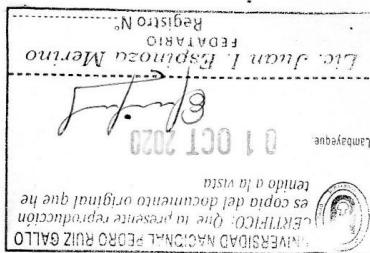
PERSONAL:	Nombrado,	Cargo:	Taquería
Nombre:	VENTURA SACHET, ENRIQUETTA <th>Nivel:</th> <td>SIST. M.A.C. PERU, Ley 19940</td>	Nivel:	SIST. M.A.C. PERU, Ley 19940
Dependencia:	Transporte	Regim. Pen:	E 6 R E S 0 S
Resolución:	179-2019-S		
INGRESOS			
RAGICA	30,00	0,278-71	35,00
REUNIFICA SA	23,70	0,107-65	96,00
TRANS. AER.	55,00	0,046-03	106,00
MOV. RIF.	5,00	0,00234	50,00
ENCARG	0,00	0,503-94	185,00
DL. 256-7-82-36504-95	35,31	0,008-04	100,00
DS. 051-9119-9-227-73	107,00		100,00
DU. 090-961073-97-011-99	256,00		6,00
ESCAQUI	0,00		0,00
REINT	0,00		0,00
			APORTACIONES
			Salud
			0,00
			Ret. R.M.A.C
			0,00
			P. Indebido
			0,00
			Salario
			10,54
			N E T O: 137,71
			088:

RECIBI CERTIFICADO

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Jefe (a) Lit. Recuperaciones

RECIBI CERTIFICADO

6



Mes Pago: DICIEMBRE 2019,
Fch_Proceso: 19/12/2019

BOLETA ÚNICA DE PAGO

CODIGO : 001339

PERSONAL: Administrativo Noobrando,

Nombre:	VENTURA SÁNCHEZ, ENCARNAACIÓN	Cargo:	CHOFER I	Días de pago:	30 Días
Dependencia:	transporte	Nivel:	S10		
Resolución:	1739-2019-k	Región_Pen.	Sist.Nac.Pens. Ley (18990)		
T W G R E S O S		E 6 R E S 0 5			
BASICA	50.00	0.276-91	35.00 SMP 13%	69.43	ta. Cátodo.
REUNIFICA	23.70	0.5107-05	50.00 A.F.P	0.00	
TRANS. NOM.	55.03	0.5.004-03	100.00 Bienes	0.00	PICHINCHA
MUV REF.	5.00	0.5.282-54	30.00 Otros	0.00	SCOTIAB.
ENCARG	0.00	0.5.037-94	195.00 Tar./Inas.	0.00	BNS
DL 23697-91-21604-95	35.31	0.5.008-09	100.00 Judicial	100.00	
05.051-71-14-92-222-93	109.00		Judicial	100.00	REPORTACIONES
05.050-06-073-97-011-99	256.00		Mas Vida	0.00	
ESG/AGU	300.00		S. Rincón	0.00	
REINT	0.00		F. Jardibido	9.00	EsSalud:
			SUdá	10.54	
T.REINT:	134.74	total Ptos.	916.33	N E 10;	437.71

095:



RECIBI Conforme

DIRECTORIO PARA SANTA MARTA
dere (e) Of. Remuneraciones





ANEXO 1-E

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que la presente reproducción
es copia del documento original que he
tenido a la vista

Lambayeque.

08 OCT 2020
[Signature]

Lic. Juan I. Espinoza Merino
FEDATARIO
Registro N°.....

RESOLUCIÓN N° 297-2013-R

Lambayeque, 14 de marzo del 2013

VISTO:

El Oficio N°. 141-2013-OCPL, presentado por la Oficina Central de Planificación sobre el Proyecto de Resolución en relación a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N°. 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013 en el Pliego 523. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 1772-2013-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución N° 391-2012-R, de fecha 18.12.2012, se aprueba el Presupuesto del Pliego 523 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para el Año Fiscal 2013 y, sus modificatorias por un monto de S/. 127 609,076.00 por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Oficina Central de Planificación, mediante su Oficio N° 141-2013-OCPL alcanza propuesta del acto administrativo, relacionado a lo que dispone la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N°. 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que al personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29974, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE – únicamente el incentivo económico denominado “Incentivo Único”. Incentivo Único que consolida en un único concepto lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 29974 y los conceptos que señala el artículo 4º de la misma norma;

Que, el numeral 3.1, del artículo 3º. **Incorporaciones a los incentivos otorgados a través de CAFAE** - de la Ley N°. 29974 – Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar Una Escala Base para el Orgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a Través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) - señala que las entidades comprendidas en el artículo 2º, de la citada Ley, **incorporarán al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**, las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1º de marzo 2011; considerando los siguientes conceptos: incentivo laboral por movilidad, asistencia nutricional, responsabilidad directiva, apoyo alimentario, asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS, estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS;

Que, el numeral 4.1, del artículo 4º. **Escala Transitoria** - de la Ley N°. 29974, entre otras disposiciones, señala que, **se adicionan** a los incentivos laborales dispuestos en el artículo 3º, de la citada Ley, en la elaboración de la escala transitoria, para el caso de los Trabajadores en el Sistema Universitario Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, ordenándose mediante Decreto Supremo N°. 008-2009-EF, el otorgamiento de Bonificación Especial de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00) mensual a partir del mes de enero 2009;

Que, es necesario señalar que el Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, al mes de diciembre de 2012, ha transferido al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) – UNPRG, sólo lo que dispone inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29465 que otorga una asignación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) por concepto de incentivos laborales a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo -CAFAE- entre otros trabajadores del Sector Público, al personal administrativo de las Universidades Públicas, ejecutándose por disposición del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 105-2010-EF;

Que, mediante Resolución N°. 793-2012-COG, se Aprueba la Nueva Escala de Incentivo Laboral de la UNPRG, en atención al artículo 13º del Anexo del Decreto Supremo N°. 104-2012-EF;

Estando a lo que dispone la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013 y; en uso de la atribuciones que confieren al Rector el Artículo 33º. de la Ley Universitaria – Ley N°. 23733 y; el Artículo 22º. Del Estatuto de la Universidad;

11



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 297-2013-R
Lambayeque, 14 de marzo del 2013
Pág. -2-

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Nueva Escala de “Incentivo Único” del Pliego 523 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo a lo siguiente:

GRUPOS OCUPACIONALES	INCENTIVO UNICO S/.
FUNCIONARIOS / DIRECTIVOS	700.00
PROFESIONALES	600.00
TECNICOS	450.00
AUXILIARES	450.00

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF.

REGÍSTRESE, COPIESE, QUÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
Lambayeque, Perú
Ing. Matheo Agustín Ramos García
Rector



Ing. Matheo Agustín Ramos García
Secretario General



12.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 715-2013-R
Lambayeque, 23 de Abril de 2013

VISTO:

23 ABR 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: q.-x la presente reproducción
copia del documento original que ha
tenido a la vista.



Tsc. Adm. Oswaldo Yovera Prada
FEDATARIO

Registro N°

El Oficio N° 198-2013-OCPL presentado por la Oficina Central de Planificación requiriendo se apruebe la Transferencia Financiera al CAFAE - UNPRG, del Presupuesto Institucional del Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo del Año Fiscal 2013, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la asignación de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2013; en aplicación del Decreto Supremo N° 073-2013-EF, (Expediente N° 2701-2013-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución N° 391-2012-R, de fecha 18.12.2012, se aprueba el Presupuesto del Pliego 523 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para el Año Fiscal 2013 y, sus modificatorias por un monto de S/. 129'490,000.00 por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, mediante Resolución N° 693-2013-R, ha incorporado a su Presupuesto Institucional Modificado - PIM - para el Año Fiscal 2013, procesado con Nota de Modificación Presupuestal N° 0000000055 en el SIAF-MPP, en la Partida Específica del Gasto 2.1.11. 21 - Asignación A fondos para Personal de la G.G. 1. Personal y Obligaciones Sociales; fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y, la ampliación de la PCA, correspondiente, la asignación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'881,000.00), contenida en el ANEXO: "Transferencias de Partidas a diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Regional, en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, para financiar el otorgamiento del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951" - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; dispuesto así, por el Decreto Supremo N° 073-2013-EF;

Que, mediante la Resolución N° 297-2013-R, de fecha 14-03-2013, el Pliego 523, U.N. Pedro Ruiz Gallo, aprobó la Nueva Escala de "Incentivo Único", de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, otorgado para sus trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - asignándoles los montos de: Funcionario: S/. 700.00; Profesional: S/. 600.00; Técnico: S/. 450.00 y; Auxiliar: S/. 450.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Incentivo que se efectúan a través de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, de la UNPRG; en dicha escala se adiciona la Bonificación Especial de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00), mensual que se perciben en la PUP de Haberes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 - y su aplicación mediante Decreto Supremo N°. 008-2009-EF;

Que, con Informe N° 279-2013-P-OCPL, se acredita que se ha AMPLIADO la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, N° 0000000145 - Fecha: 22/03/2013, por lo que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender este incentivo Único por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre 2013, a través del CAFAE;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina Central de Planificación, cuyo Jefe la ha visado en señal de conformidad;

Estando a lo que dispone la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013 y, en uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 33º, de la Ley Universitaria - Ley N°. 23733 y, el Artículo 22º, Del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR la TRANSFERENCIA FINANCIERA al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -CAFAE- de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por un monto de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SEIS Y SEIS 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'406,006.00), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional Modificado - PIM - Año Fiscal 2013, Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, para que lo destine al Pago de la Escala Base de Incentivos Laborales, para sus trabajadores administrativos nombrados y contratados, percibiendo los montos de: Funcionario: S/. 600.00; Profesional: S/. 500.00; Técnico: S/. 350.00 y; Auxiliar: S/. 350.00, en Aplicación de la N° Resolución N°. 297-2013-R y, lo indicado en el considerando cuarto de la presente, por los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2013, de acuerdo al detalle siguiente:



B.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 715-2013-R

Lambayeque, 23 de Abril de 2013

Página 2

Estructura Programática y Funcional: 1 Programa Presupuestal con Enfoque a Resultados	Meta	PEA	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO – SETIEMBRE	TOTAL
	0006	186	69,025	69,200	69,200	276,800	484,225.00
	0007	03	1,350	2,350	1,350	5,400	9,450.00
	0008	09	4,000	4,000	4,000	16,000	28,000.00
	0009	19	7,150	7,150	7,150	28,600	50,050.00
2 Acciones Centrales							
	0024	11	5,400	5,400	5,400	21,600	37,800.00
	0025	56	21,450	21,450	21,450	85,800	150,150.00
	0027	113	45,750	45,875	46,000	184,600	321,625.00
	0028	04	1,900	1,900	1,900	7,600	13,300.00
	0029	39	15,625	15,450	15,450	61,800	108,325.00
	0030	07	3,200	3,200	3,200	12,800	22,400.00
3 Asignaciones Presupuestarias							
Qué no resultan en Productos – APNOP							
	0031	01	350	350	350	1,400	450.00
	0032	03	1,450	1,450	1,450	5,800	10,150.00
	0033	10	3,600	3,231	3,150	12,600	22,481.00
	0034	09	3,300	3,300	3,300	13,200	23,100.00
	0035	05	2,250	2,250	2,250	9,000	15,750.00
	0037	03	1,350	1,350	1,350	5,400	9,450.00
	0038	37	13,900	13,900	13,900	55,600	97,300.00
			TOTAL:				
			515	200,950	200,806	200,850	803,400 1'406,006.00

Artículo 2º La Transferencia a que se refiere el artículo precedente se afecta en la siguiente cadena del gasto:

- | TIPO DE TRANSACCION | : | 2. Gastos Presupuestarios |
|----------------------|---|---|
| GENERICAS | : | 1. Personal y Obligaciones Sociales |
| SUB GENERICA NIVEL 1 | : | 1. Retribuciones y Complementos en Efectivo |
| SUB GENERICA NIVEL 2 | : | 1. Personal Administrativo |
| ESPECIFICA NIVEL 1 | : | 2. Otras Retribuciones y Complementos |
| ESPECIFICA NIVEL 2 | : | 1. Asignación a Fondos para Personal |

Artículo 3º. La presente Resolución no convalida los actos practicados que no se ciñan a la legislación o normatividad presupuestaria vigente, no asumiendo responsabilidad por mayores gastos; así como tampoco por indebidas transferencias producto de plazas reservadas, y/o vacantes; ausencia del trabajador sin goce de haber, debiendo en estos situaciones revertir las sumas no utilizadas, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Vice Rector Administrativo, Oficinas Centrales de Administración, Planificación y de Personal, Oficinas de: Contabilidad General, Tesorería General y, de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG; al CAFAE de la UNPRG y; al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M. Miguel Ángel Jiménez Gamarra
Secretario General

DR. MARIANO AGUSTÍN RAMOS GARCÍA
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO Que la presente Resolución
es copia del documento original que se
entregó a la usanza.
Lambayeque, 14 FEB 2020
Tec. Adm. Oswaldo Yovera Prada
FEDATARIO



ANEXO I-F
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

Calle Juan XXIII N°391 Ciudad Universitaria

Teléfono 074 283146 Anexo N° 5961-ORP-RUIZ GALLO

ESTE ES UN DOCUMENTO OFICIAL. Que la presente reproducción
es copia del documento original que he
tenido a la vista

CONSTANCIA VIRTUAL

Nº 0020-2020-ORP-UNPRG

01 OCT 2020
Juan I. Espinoza Merino
FEDATARIO
Registro N°.....

EL JEFE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, QUE SUSCRIBE;

HACE CONSTAR:

Que, el(a) señor(a) VENTURA SANCHEZ ENCARNACION, es Servidor(a) Administrativo Nombrado de ésta Casa de Estudios Superiores, percibe el pago de Incentivo Laboral Único – CAFAE, en forma mensual y permanente según detalle:

Mes/Año	Monto	Mes/Año	Monto	Mes/Año	Monto	Mes/Año	Monto
ene-2013	350	oct-2014	350	jul-2016	1150	abr-2018	750
feb-2013	350	nov-2014	350	ago-2016	550	may-2018	750
mar-2013	350	dic-2014	350	sep-2016	550	jun-2018	750
abr-2013	350	ene-2015	350	oct-2016	550	jul-2018	750
may-2013	350	feb-2015	350	nov-2016	550	ago-2018	750
jun-2013	350	mar-2015	350	dic-2016	550	sep-2018	750
Jul-2013	350	abr-2015	350	ene-2017	550	oct-2018	750
ago-2013	350	may-2015	350	feb-2017	550	nov-2018	750
sep-2013	350	jun-2015	350	mar-2017	850	dic-2018	750
oct-2013	350	jul-2015	350	abr-2017	650	ene-2019	750
nov-2013	350	ago-2015	350	may-2017	650	feb-2019	750
dic-2013	350	sep-2015	350	jun-2017	650	mar-2019	1050
ene-2014	350	oct-2015	350	jul-2017	650	abr-2019	850
feb-2014	350	nov-2015	350	ago-2017	650	may-2019	850
mar-2014	350	dic-2015	350	sep-2017	650	jun-2019	850
abr-2014	350	ene-2016	550	oct-2017	650	jul-2019	850
may-2014	350	feb-2016	550	nov-2017	650	ago-2019	850
jun-2014	350	mar-2016	550	dic-2017	650	sep-2019	850
Jul-2014	350	abr-2016	350	ene-2018	750	oct-2019	850
ago-2014	350	may-2016	350	feb-2018	750	nov-2019	850
sep-2014	350	jun-2016	350	mar-2018	750	dic-2019	850

Se expide la presente a solicitud del interesado(a), para los fines que estime conveniente.

Lambayeque, martes, 29 de septiembre del 2020.

Percy C. S.
Bach. PERCY CORDOVA SANTOS
Jefe Of. Remuneraciones y Pensiones

A5

C.c.: archivo

ANEXO 1-6

**SOLICITO; PAGO DEL REINTEGRO DE LOS
DEVENGADOS DE LA DIFERENCIA DEL INENTIVO
LABORAL UNICO DEL CAFAE E INTERESES
LEGALES.**

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.



ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, identificado con DNI N° 17533666, con domicilio real en la Calle Piura N° 912 del P.J. San Martín de la Ciudad de Lambayeque, Servidor Administrativo Nombrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a Ud., con respeto me presento y digo;

I. PETITORIO

Que, al amparo de lo previsto en el numeral 117.1., del Art. 117º del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, acudo a su Despacho para; de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo SOLICITARLE LO SIGUIENTE:

- 1) PAGO DEL REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DEL INCENTIVO UNICO QUE SE OTORGA A TRAVES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.**

II. FUNDAMENTACION DE HECHO

PRIMERO: Que, el suscrito es servidor administrativo incorporado como servidor público contratado por servicios personales dispuesto por la sentencia contenida en el Expediente Judicial N° 238-2006-0-171403-ML, y cumplida en esta Universidad mediante Resolución N° 536-2012-COG-CU, del 11 de setiembre del 2012, posteriormente fui nombrado como Servidor Administrativo de esta Universidad a partir del 18 de octubre del 2019, que se dispuso mediante Resolución N° 1739-2019-R, del 18 de octubre del 2019, continuando en esta condición hasta la fecha, EN VIRTUD DEL CUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2013, DE MANERA MENSUAL PERCIBO EL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, por disposición de la Ley 29874 y lo regulado en la Escala Base y

Escarcey

16

disposiciones complementarias indicadas en el ANEXO que forma parte del D.S. N° 104-2012-EF.

SEGUNDO.- Que, el gobierno Central por mandato de la Ley N° 29287, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009 y las transferencias de partidas para el pago respectivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-EF, otorgó una asignación especial mensual a favor de los servidores administrativos de las Universidades, entre otros sectores, ascendente a la suma de S/. 100.00 mensual a partir del 01 de enero del 2009, asignación que tal como lo demuestro con mis boletas de pago de mis remuneraciones se me hizo efectivo, registrando en la nomenclatura de las boletas de pago de mis remuneraciones la mención "D.S. 0088-09", con la remuneración S/. 100.00.

TERCERO.- Considerando que mediante Ley N° 29874, se IMPLEMENTO LAS MEDIDAS DESTINADAS A FIJAR UNA ESCALA BASE PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO UNICO QUE SE OTROGA A TRAVES DE LOS COMITES DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMUL (CAFAE), Y EN FUNCION A ELLA SUBSECUENTEMENTE SE VIENEN EMITIENDO LOS DISPOSITIVOS LEGALES tendientes a otorgar el mencionado INCENTIVO LABORAL a los servidores del estado, tales como: **en el año 2013; D-S- 104-2012-EF, en el año 2016; el D.S. N° 187-2016-EF, en el año 2017; el D.S. 002-2018-EF y en el año 2019;** el D.S. 004-2019-EF, con sus respectivos montos en la escala base a los diferentes grupos ocupacionales de esta Universidad, que para el caso DE LOS TECNICOS, como el suscripto, se estableció la siguiente escala:

**DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES RECTORALES
QUE AUTORIZAN LOS MONTOS SEÑALADOS**

AÑO	DECRETOS SUPREMOS	RESLUCIONES RECTORALES		
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	350.00
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	350.00
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	350.00
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	550.00
2017	002-2017-EF	750.00	215-2017-R	650.00
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	750.00
2019	004-2019-EF	950.00	489-2019-R	850.00

17.

CUARTO.- Al suscrito se le canceló este incentivo único del CAFAE a partir del mes de Enero del 2013, y como es de verse en CONSTANCIA N° 0521-2019-ORP-UNPRG del 23 de diciembre del 2019, emitida por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, **NO SE ME CANCELO EN SUS MONTOS REALES EL MONTO QUE ESTA FIJADO POR LOS DISPOSITIVOS LEGALES ANTES MENCIONADOS**, con la justificación que al suscrito se le canceló los S/ 100.00 que de manera mensual dispuso el Gobierno Central su otorgamiento a partir del 01 de enero del 2009 a través del D.S. N° 008-2009-EF, que como es de verse en la boletas de pago de mis remuneraciones este monto se viene otorgado desde su otorgamiento hasta la fecha, conforme se constata en las boletas de pago que adjunto al presente.

QUINTO.- En consecuencia al suscrito se le adeuda la diferencia de los montos del INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, desde el 01 de Enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2019 el mismo que solicito sea REINTEGRADO TOMANDO COMO BASE LOS MONTOS REALES OTORGADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES, , que por cuya omisión se ha generado el siguiente adeudo:

**MONTOS OTORGADOS POR DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES
Y MONTOS PAGADOS**

AÑO	DECRETOS SUPREMOS Y MONTO OTORGADO		RESOLUCIONES RECTORALES Y MONTO OTORGADO		MONTO PAGADO	DIFERENCIA MENSUAL	MONTO DE DEUDA
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	550.00	550.00	100*12	1,200.00
2017	002-2017-EF	750.00	215-2017-R	650.00	650.00	100*12	1,200.00
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	750.00	750.00	100*12	1,200.00
2019	004-2019-EF	950.00	489-2019-R	850.00	850.00	100*12	1,200.00
TOTAL DE DEUDA							8,400.00

Por todas estas consideraciones de orden legal, estoy acudiendo a su despacho para solicitarle en el marco de lo dispuesto mediante los Decretos Supremos antes señalados **SE DISPONGA EL REINTEGRO DE LOS MONTOS DESCREDITADOS INDEBIDAMENTE MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES..**

18

ANEXOS:

Para sostener lo antes expuesto, adjunto al presente los documentos siguientes:

- A. Copia de mi DNI.
- B. Copia de la Resolución N° 536-2012-COG-CU, que dispone mi incorporación en planillas como servidor contratado..
- C. Copia de mi Resolución N° 1739-2019-R, que me nombra como servidor administrativo de esta Universidad
- D. Copia de las boletas de pago de mis remuneraciones de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019
- E. Copia de la Constancia N° 0521-2019-ORP-UNPRG, en la que precisa, el monto mensual DEL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE que he percibido, en el mes de diciembre del 2019

Por tanto:

A Ud., señor Rector, solicito acceder al presente por ser de justicia.

Lambayeque, 05 de marzo del 2020


ENCARNACION VENTURA SANCHEZ
DNI N° 17533666

19.

ANEXO 1-H

**HACE CONOCER ACOGIMIENTO A SILENCIO
ADMINISTRATIVO NEGATIVO E IMPUGNA
NEGACION DE RESOLUCION FICTA.**

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Oficina Administración Documentaria y Archivo
Expediente № 2776

13 AGO 2020

RECBIDO VIA VIRTUAL

ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, identificado con mi DNI № 17533666, refiriéndome a la petición administrativa de PAGO DEL REINTEGRO DE LA DIFERENCIA DEL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE, E INTERESES LEGALES; a usted con respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo previsto en el inciso 199.3 del Art. 199º del D.S. № 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, hago de su conocimiento que me acojo al **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**, al haberse producido inactividad administrativa de su Despacho por un tiempo mayor al concedió por ley para resolver mi petición administrativa presentada mediante **solicitud de fecha 05 de marzo del 2020, Expediente Administrativo № 1694-2019-OADY-SG**, la misma que, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo concedido por ley, aún no se ha emitido un pronunciamiento definitivo, acudo a Ud., para plantear el presente recurso de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Que, habiéndose producido la negativa de la petición conforme a lo antes indicado; acudo a la instancia al amparo de lo previsto en el artículo 220º del D.S. № 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para **DEDUCIR APELACION** contra la decisión ficta de negar mi petición del **PAGO DEL REINTEGRO DE LA DIFERENCIA DEL INCENTIVO LABORAL SE OTORGA A TRAVES DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) ASI COMO EL PAGO DE LOS DEVENGADOS DESDE EL MES DE ENERO DEL 2013 HASTA LA FECHA, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES**

SEGUNDO: Que, conforme se ha sustentado en mi petición administrativa inicial, el suscrito es servidor administrativo nombrado de esta Universidad a partir del 18 de octubre del 2019 dispuesto mediante Resolución № 1739-2019-R, del 18 de octubre del 2019, anteriormente obtuve la condición de servidor administrativo contratado a partir del 11 de setiembre del 2012, dispuesto mediante Resolución № 536-2012-COG-CU, del 11 de setiembre del 2012, EN VIRTUD DE LO CUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL 2013 DE MANERA MENSUAL E ININTERRUMPIDA VENGO PERCIBIENDO EL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE hasta la fecha, NO HABIENDO PERCIBIENDO, durante este lapso de tiempo el monto real del incentivo único que se otorga a través del CAFAE.

EDITH MECHAN AYASTA
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA
ICAL 2018

Eduardo J. Gómez

20

TERCERO.- Que, tal como lo he sustentado en mi petición inicial el gobierno central por disposición de la Ley N° 29287, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009 y las transferencias de partidas para el pago respectivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-EF, otorgó una asignación especial mensual de S/. 100.00 a partir del 01 de Enero del 2009 a favor de los servidores administrativos de las Universidades, entre otros sectores estatales, asignación que tal como lo he demostrado con mis boletas de pago se me viene cancelando como parte de mis remuneraciones, habiendo ocurrido que con la dación de la Ley 29874, dispositivo que fijo la escala base para el otorgamiento del INCENTIVO UNICO DEL CAFAE que se otorgó a partir del mes de enero del 2013, fue tergiversada por esta Institución al considerar que el pago de la asignación de los S/. 100.00 otorgada mediante D.S. 008-2009-EF era parte del pago del incentivo laboral del CAFAE, habiendo ocurrido que en el pago mensual de esta asignación que se inició a partir del mes de enero de 2013, se nos ha descontado de manera errada el monto de S/100.00, que se otorgó al amparo del D.S. 008-2009-EF.

CUARTO : Que, por mi condición de Servidor Administrativo tengo derecho a obtener una respuesta fundamentada y respaldada en cuestiones de derecho que desvirtúen los fundamentos de mi pretensión; sin embargo no se ha producido tal pronunciamiento no obstante haber transcurrido el plazo de ley en exceso; así como tampoco se ha desvirtuado los fundamentos de mi pretensión; circunstancia que vulnera los derechos del recurrente y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ampararse la presente solicitud declarando FUNDADA mi petición de fecha 05 de marzo del 2020, por consiguiente debe emitirse el acto administrativo que otorgue el derecho solicitado.

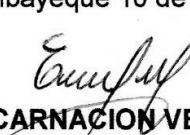
QUINTO: Que, en cumplimiento de la doble instancia administrativa a que tengo derecho, interpongo el presente recurso impugnativo de Apelación para que con un mejor análisis, se resuelva la pretensión del recurrente sin vulneración de mis derechos.

ADJUNTO:- Copia de mi solicitud inicial Expediente N° 1694-2020-OADYA, del 05 de marzo del 2020

Por Tanto:

A Ud., solicito tener por interpuesto el presente recurso impugnativo de Apelación y tramitarlo conforme a su naturaleza. Es justicia.


.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA
ICAL 8140


.....
ENCARNACION VENTURA SANCHEZ

21

Lambayeque 10 de agosto del 2020

HACE CONOCER ACOGIMIENTO A SILENCIO
ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y DOY POR
AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ANEXO 1-I
SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Oficina Administración Documentaria y Archivo

Expediente № 3370

29 SET 2020

RECBIDO VIA VIRTUAL

ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, con DNI № 17533666, refiriéndome a la petición administrativa de PAGO DEL REINTEGRO DE DEVENGADOS DEL INCENTIVO DE CAFAE, e intereses legales; a usted con respeto me presento y digo:

Que, la recurrente mediante solicitud de fecha 13 de agosto del 2020 (Exp. № 2776-2020-OADYA), HE COMUNICADO A SU DESPACHO MI ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO E IMPUGNADO LA NEGACION DE RESOLUCION FICTA ante la negativa de su despacho de atender mi solicitud de fecha 05 DE MARZO del 2020 (Exp. № 1694-2020-OADYA), sin embargo no obtuve respuesta alguna dentro del término de ley, por lo que debido a la inactividad administrativa de su representada por un tiempo mayor al concedido por Ley para resolver mi pretensión impugnatoria, el suscripto al amparo de lo previsto en el numeral 197.1 del Art. 197º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general; **me ACOJO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y DOY POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en cuanto a mi petición antes indicada y con ello acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes e iniciar la acción contencioso administrativa del caso.

Por tanto:

A Ud., Señor Rector, solicito tener en cuenta lo antes expuesto, Es justicia.

Lambayeque, 29 de setiembre del 2020.


ENCARNACION VENTURA SANCHEZ
DNI № 17533666

22

ANEXO I-J

Conselio 02498

Agente Banco
de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS JEN 43516447
CALLE SEBASTIAN ONETO 820
952291679

LOTE: 469 TERM: 0001 REF: 136667

AP: 172401 RUC: 17533666
FECHA: 01-10-2020 HORA: 12:00

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
IBRUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 17533666
DEPLR. JUDIC.: 000140101
DIST. JUD. LAMBAYEQUE
CANT.DOC. : 001 IMP. UNI.: 4.96
IBRNUO : S/ 6xxxxxx4.40
024576 010C120 5362 0976 11:59:10

Agente Banco
de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS JEN 43516447
CALLE SEBASTIAN ONETO 820
952291679

LOTE: 469 TERM: 0001 REF: 134576

AP: 182846 RUC: 17533666
FECHA: 01-10-2020 HORA: 12:02

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
IBRUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 17533666
DEPLR. JUDIC.: 000140101
DIST. JUD. LAMBAYEQUE
CANT.DOC. : 001 IMP. UNI.: 4.96
IBRNUO : S/ 6xxxxxx4.40
024926-1 010C120 5362 0976 12:00:41

LOKIN M. ODE-SOLE-NCL

23
LINDAOMES
REEDOMER
a la medida
ESTADOS UNIDOS

ESPEC. LEGAL :
EXPEDIENTE N°:
DEMANDA IMPUGNACION DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE

ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, identificado con DNI N° 17533666 con domicilio real en la Calle Piura N° 912 del P.J. San Martín de la Ciudad de Lambayeque, señalando domicilio procesal en la Calle Libertad N° 776 de la ciudad de Lambayeque y con casilla electrónica N° 95459 y casilla Judicial postal N° 1790; a usted con respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo previsto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, acudo a la instancia invocando tutela jurisdiccional para la defensa de mis derechos, conforme a lo siguiente:

I. PETITORIO:

1.1. **Pretensión Principal**

Que, acudo ante su despacho para SOLICITAR que al amparo del numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS declare la NULIDAD TOTAL y sin VALOR LEGAL LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA, contenida en el Expediente Administrativo N° 2776-2020-OADYA, del 13 de agosto del 2020, que niega el trámite de mi petición formulada a través del Expediente N° 1694-2020-OADYA-SG, de fecha 05 de marzo del 2020.

1.2. **Pretensión Accesoria**

1.2.1. Disponga a la demandada el PAGO DEL REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DEL INCENTIVO UNICO QUE SE ORTORG A TRAVES DEL COMITÉ DE ADMINISRTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) GENERADOS DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, QUE SE ME OTORGO PRESCINDIENDO DE LOS MONTOS QUE FUERON OTORGADOS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES

.....
EDITH MECHAN AYASTA

E. Ayasta

QUE REGULAN SOBRE LA MATERIA, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

Por cuanto la negativa que se impugna incurre en la causal de nulidad prevista en el inc. 1) del artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General por contravenir expresamente la Constitución y la ley.

II. NOMBRE Y DIRECCION DE LA DEMANDA:

La presente acción está dirigida contra:

La UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, representada por su Rector el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez a quien se le notificará en su domicilio legal ubicado en calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque (Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo), y

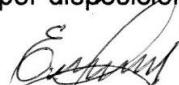
EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE), representada por su Presidente el Blogo. Julio Cesar Silva Estela, a quien se le notificará en su domicilio legal ubicado en la Calle Juan Faning N° 132 de la Ciudad de Lambayeque.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

3.1. Que, el suscrito es servidor administrativo nombrado de la demandada a partir del 18 de octubre del 2019, dispuesto mediante Resolución N° 1739-2019-R, del 18 de octubre del 2019, por disposición de la Centésima Vigésima Novena Disposición complementaria Final de la Ley 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019 y anterior a ello por mandado de la Resolución N°; CINCUENTA Y SIETE y SETENTA emitidas por el Juzgado Mixto de Lambayeque se dispuso mi inclusión en la Planilla Única de Pagos como Servidor Público Contratado por Servicios Personales a partir del 01 de Setiembre de 1999 y por cuya disposición la demandada emitió la Resolución 536-2012-COG-CU, del 11 de setiembre del 2012, la misma que me reconoce PARA TODO EFECTO LEGAL MI REGISTRO COMO SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO a partir de la fecha antes mencionada.

3.2. En virtud de lo antes indicado, de manera mensual vengo percibiendo el INCENTIVO UNICO QUE SE OTORG A TRAVES DEL CAFAE, por mandato del Gobierno Central desde el mes de Enero del 2013 por disposición de la Ley 29874 y lo

.....
EDITH MECHAN AYASTA



2.

regulado en la Escala Base y disposiciones complementarias indicadas en el ANEXO que forma parte del D.S. 104-2012-EF, estableciéndose que este Incentivo Único se otorga a los servidores que nos encontramos sujetos al D.L. 276, asignación especial mensual que se viene otorgando a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a todos los servidores públicos de las Instituciones Públicas del Estado entre los que se encuentra el suscrito.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1.- Que, por disposición de la TRIGESIMA SETIMA, DISPOSICION FINAL de la Ley 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, se DISPUSO el otorgamiento de una ASIGNACION ESPECIAL MENSUAL que se viene abonando a partir del mes de enero del 2009 a favor de los servidores administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del Sector Educación de CIEN Y 00/100 SOLES (S/.100.00), indicando asimismo que esta asignación, autorizada en esta disposición se afecta en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Gobierno Central emitió el DECRETO SUPREMO N° 008-2009-EF, el que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor de diversos pliegos entre ellos nuestra institución, en cuyo numeral 3.2., del Art. 3º del acotado dispositivo, señala que esta ASIGNACION ESPECIAL MENSUAL, será otorgada conjuntamente con la planilla de pagos del mes de Enero del 2009, monto que hasta la fecha vengo percibiendo, conforme es de verse en la estructura remunerativa que se indica en mi boleta de pagos que adjunto al presente.

4.2. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes indicado el Gobierno Central mediante Ley N° 29874, IMPLEMENTO LAS MEDIDAS DESTINADAS A FIJAR UNA ESCALA BASE PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL QUE SE OTORGA a través de los CAFAES, en cuyo numeral 3.1., del Art. 3º de la mencionada Ley, dispone que las entidades comprendidas en el Ámbito de la mencionada Ley INCORPORARAN al incentivo laboral, las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los

EDITH MECHAN AYASTA
ASOCIADA

Eduardo

8.

Recursos Humanos del Sector Público antes del 01 de marzo del 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo Laboral por movilidad
- Asistencia nutricional
- Responsabilidad directiva
- Apoyo alimentario
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE Resolución Ministerial N° 321-2004-JUS.

4.3. Que en ese mismo sentido, el Art. 4º de la acotado dispositivo legal dispuso que luego de realizadas las acciones establecidas en el Art. 3º antes referido y solo para el objeto de la presente Ley, se elaboró una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley como nuestra institución, **SUMARAN al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración de los CAFAES el monto otorgado mediante las siguientes entregas económicas:**

- D.S. N° 045-2004-EF, por el que se dispone otorgar "Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos" al Personal Administrativo Activo.
- El Art. 7º de la Ley 28254, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.
- D.S. N° 068-2005-EF, por el que incrementa la Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector dispuesto por los decretos supremos 045-2004-EF y 093-2004-EF.
- Art. 4º del D.U. 012-2006, por el que se autoriza modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 – Ley 28652 y dictan otras medidas.
- La Trigésima estima disposición final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009
- D.S. N° 172-2002-EF, por el que se autoriza al INPE otorgar asignación extraordinaria mensual a personal que no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 088-2001.
- Resolución Rectoral N° 309-94-UNAS, Compensación económica por función administrativa Activos (UNSA),

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA

Eduardo

4

- Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, en lo referente al personal administrativo.

4.4. Que a tenor de lo anteriormente indicado se establece que en ninguno de los extremos de los Art., 3º y 4º de la Ley 29874, comprende a la Ley 29874 mucho menos lo indicado en el D.S. N° 008-2009-EF, que otorgaron la Asignación Especial mensual de los S/.100.00 a partir del 01 de enero del 2009, sea SUMADA o ADICIONADA a los montos de los INCENTIVOS UNICOS que el Gobierno Central viene otorgando para ser pagados a través de los CAFAES, a los servidores administrativos de las instituciones públicas como la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

4.5. Que, erradamente en la demandada se han expedido las Resoluciones N°s: 297-2013-R, y 715-2013-R, del 14 de marzo del 2013 y del 23 de abril del 2013, respectivamente, en cuyo quinto considerando de la primera y cuarto de la segunda, están señalando que el numeral 4.1., del Art. 4º de la Ley 29874, entre otras disponen que la asignación especial mensual de S/. 100.00 otorgada a través de la Ley 29289 y las transferencias dispuesta por el D.S. N° 008-2009-EF, se adiciona a los incentivos laborales dispuestos en el Art. 3º de la citada Ley **NADA MAS FALSO**, por cuanto en este artículo establecen las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad mensual u ocasional que efectivamente PERCIBE el personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L. 276, ANTES DEL 01 DE MARZO DEL 2011, ENTRE LOS QUE NO SE ENCUENTRAN LA ASIGNACION ESPECIAL MENSUAL otorgada por la Ley, 29289 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y las transferencias dispuestas mediante el D.S. N° 008-2009-EF.

4.6. Que como corroboración a lo anteriormente indicado encontramos que en el artículo 3º del D.S. 105-2010-EF, en lo referente a las LIMITACIONES AL USO DE LOS RECURSOS, se indica que, los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el Artículo 1º del presente Decreto no podrán ser destinados bajo responsabilidad, A FINES DISTINTOS PARA LOS CUALES SON AUTORIZADOS, resaltando que el Art. 1º del dispositivo antes indicado es referente al otorgamiento de la asignación especial mensual que se otorgó por disposición de la Ley 29465.

4.7. Que, como complemento a las sustentaciones antes indicadas encontramos que el ANEXO, aprobado mediante D.S. N° 104-2012-EF, en su Art. 3º del OBJETIVO DE LA

.....
EDITH MECHAN AYASTA

Eduar
5.

ESCALA BASE, dispone que el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley no puede percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base.

4.8. Que, en ese contexto el Gobierno Central viene expidiendo en sucesivos Decretos Supremos en los que viene otorgando EL INCENTIVO UNICO, tomándose como base legal para que nuestra Institución emita las resoluciones correspondientes, en las que se consignan los montos reales de los incentivos que deben ser otorgados los que han sido RECORTADOS en las Resoluciones Rectorales emitidos en la demandada con la finalidad de DEDUCIR los S/.100.00 que fue otorgada a través de la Ley 29289 y las transferencias dispuesta por el D.S. Nº 008-2009-EF, en la creencia equivocada que estos deben ser incluidos en los incentivos únicos otorgados a través del CAFAE, **irregularidad que ha ocurrido con el incentivo único DEL CAFAE que vengo percibiendo como Servidor TECNICO “STE”, conforme LO PRUEBO CON LA CONSTANCIA Nº 0020-2020-ORP-UNPRG, expedida por la Oficina de Remuneraciones y pensiones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que adjunto al presente**, de acuerdo al detalle que indico en el cuadro siguiente :

MONTOS DISPUESTOS POR DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DEMANDADA CON LOS MONTOS REDUCIDOS Y PAGADOS.

AÑO	DECRETOS SUPREMOS Y MONTO AUTORIZADOS		RESOLUCIONES RECTORALES Y MONTO OTORGADO		
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	Derogada	350.00
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	350.00
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	350.00
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	550.00
2017	002-2017-EF	750.00	215-2017-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	650.00
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	750.00
2019	004-2019-EF	950.00	489.2019-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	850.00

4.9. En consecuencia al suscrito por la DEDUCCION INDEBIDA en el otorgamiento de los montos indicados se le viene DESCONTANDO la suma de s/. 6.

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA



100.00 mensual de los montos del INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, desde el 01 de Enero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2019, ya que a partir del 01 de enero del 2020 se están cancelando los verdaderos montos tal como lo dispone el Gobierno Central, CUYA DIFERENCIA DE LOS ADEUDOS SOLICITO ME SEAN REINTEGRADOS MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES, ASI COMO CONTINUAR PERCIBIENDO MENSUALMENTE CON LOS MONTOS REALES QUE SUCESIVAMENTE DISPONGA EL GOBIERNO CENTRAL a través de los dispositivos legales que se emitan sobre la materia, ya que por cuya omisión se ha generado el siguiente adeudo:

MONTOS OTORGADOS POR DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN SUS PAGOS

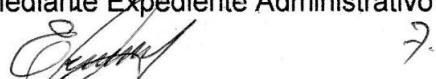
AÑO	DECRETOS SUPREMOS Y MONTO DISPUESTOS	RESOLUCIONES RECTORALES E INCENTIVO DISPUESTOS		MONTO REALMENTE PAGADO	DIFERENCIA MENSUAL	MONTO DE DEUDA
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	450.00	350.00	100*12
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	450.00	350.00	100*12
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	450.00	350.00	100*12
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	650.00	550.00	100*12
2017	002-2017-EF	750.00	215-2017-R	750.00	650.00	100*12
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	850.00	750.00	100*12
2019	004-2019-EF	950.00	489-2019-R	950.00	850.00	100*12
TOTAL DE DEUDA						8,400.00

Por todas estas consideraciones de orden legal, estoy acudiendo a su despacho para solicitarle en el marco de lo dispuesto a través de los dispositivos legales antes mencionados; **DISPONGA EL REINTEGRO DE LAS DIFERENCIAS DE LOS MONTOS DESCONTADOS INDEBIDAMENTE DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO DISPONGA A LA DEMANDADA el OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO UNICO LABORAL DEL CAFAE, CON LOS MONTOS REALES QUE DISPONE EL GOBIERNO CENTRAL**

V. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.

5.1 Este pedido fue presentado mediante Expediente Administrativo N° 1694-2020-OADYA-SG, del 05 de marzo del 2020; el que no obstante el tiempo concedido por ley para responder este no se ha producido, por lo que mediante Expediente Administrativo

.....
EDITH MECHAN AYASTA

 7

Nº 2776-2020-OADYA-SG, del 13 de agosto del 2020, HE HECHO CONOCER A LA DEMANDADA MI ACOJIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO E IMPUGNADO LA NEGACION A LA RESOLUCION FICTA.

5.2. No obstante el trámite antes indicado, al no obtener respuesta alguna dentro del término de ley, he hecho conocer a la demandada a través del Expediente Administrativo Nº 3370-2020-OADYA-SG, del 29 de setiembre del 2020, que debido a la inactividad administrativa por un tiempo mayor al concedido por Ley para resolver mi pretensión impugnatoria. Por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 199.3 del D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, me HE ACOGIDO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y HE DADO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en cuanto a la pretensión antes indicada y con ello acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes e iniciar la presente acción contencioso administrativa del caso.

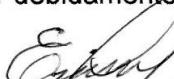
5.3.- Que, la decisión administrativa materia de impugnación ha vulnerado las normas contenidas en la ley que regula el derecho administrativo, así como sus normas reglamentarias, deviniendo en nula la decisión impugnada por aplicación del artículo 10.1 del D.S. Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose mi pretensión dentro de los alcances establecidos en el inciso 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27584; por lo que así se servirá declararlo su Despacho en estricta justicia y ordenar que reconozca el derecho reclamado en consecuencia su Despacho deberá ordenar el pago del reintegro de la bonificación que indebidamente se viene omitiendo cancelar.

5.4.- VULNERACION DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

5.4.1.-Que, los procesos administrativos, se realizan de conformidad con las normas establecidas en el D.S. Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el mismo que establece la obligatoriedad de obtener una respuesta motivada en atención a la solicitud de los administrados, situación que no se ha producido al haber omitido resolver la solicitud interpuesta por el recurrente.

5.4.2.- Que, como se advierte de las documentales anexas, la demandada, ante la solicitud del recurrente, no ha emitido una decisión debidamente fundamentada y que

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA



8.

desvirtúe los fundamentos de lo solicitado, por el contrario ha omitido emitir respuesta en los plazos de ley.

6.4.3.- Que, en virtud de la argumentación y prueba documental que se anexa a la presente, se puede concluir que la resolución impugnada ha vulnerado las normas legales y reglamentarias del proceso administrativo, por lo que en estricta justicia debe declararse su nulidad al haber vulnerado el principio del debido procedimiento.

VI.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:

Amparo la presente en la normatividad legal siguiente:

- Artículo 130° del Código Procesal Civil, que señala los requisitos formales para la presentación de los escritos.
- Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, en cuanto señala los requisitos y anexos que deben contener la demanda.
- Artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuanto señala las actuaciones administrativas que son impugnables.
- Artículo 3° numeral 4 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de emitir una decisión motivada al resolver una petición administrativa.
- Ley N° 30914, que modifica a la Ley N° 27584 en sus artículos 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del Artículo 25, respecto a la No Intervención del Ministerio Público, como determinador en los procesos contenciosos administrativos.

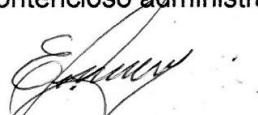
VII.- CUANTIFICACION DE LA DEMANDA

La cuantificación de la demanda asciende a la suma de S/. 8,400.00

VIII.- VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde a la presente pretensión tramitarse en la vía procedural del proceso ordinario conforme a lo previsto en el artículo 27° del D.S. N° 011-2019 que aprueba el TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA



9

IX. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Para sostener lo antes expuesto, adjunto al presente los documentos siguientes:

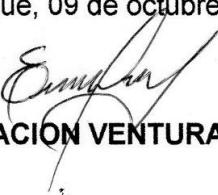
1. Copia de mi DNI. (**ANEXO 1-A**)
2. Copia fedeada de la Resolución N° 1739-2019-R, que dispone mi nombramiento en la demandada (**ANEXO 1-B**).
3. Copia de la Resolución N° 536-2012-COG-CU, que dispone mi incorporación en la planilla de trabajadores en calidad de servidor público contratado. (**ANEXO 1-C**).
4. Copia de las RESOLUCIONES; CINCUENTA Y SIETE Y SETENTA que comprende la SENTENCIA, del reconocimiento de la fecha de mi ingreso a laborar como empleado público contratado de la demandada. (**ANEXO 1-CH**)
5. Copia fedeada de las copias de mis boletas de pago de los meses de Noviembre y Diciembre del 2019 (**ANEXO 1-D**).
6. Copia fedeada de las Resoluciones N°s: 297-2013-R, del 14 de marzo del 2013 y 715-2013-R, del 23 de abril del 2013. (**ANEXO 1-E**)
7. Copia Fedateada de la Constancia N° 0020-2020-ORP-UNPRG, del 29 de setiembre del 2020, a través de la cual se HACE CONSTAR, el monto que he percibido por concepto de INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2019. (**ANEXO 1-F**).
8. Cargo del Expediente Administrativo N° 1694-2020-OADYA, del 05 de marzo del 2020, con el cual inicial mi petición administrativo, (**ANEXO 1-G**)
9. Cargo del Expediente Administrativo N° 2776-2020-OADYA, del 13 de agosto del 2020, a través del cual comunico mi acogimiento al silencio administrativo negativo e impugno la negación de resolución ficta. (**ANEXO 1-H**)
10. Cargo del Expediente Administrativo N° 3370-2020-OADYA, del 29 de setiembre 2020 a través del cual agoto la vía administrativa (**ANEXO 1-I**)
- 11. DOS CEDULAS DE NOTIFICACION (ANEXO 1.J)**

Por tanto:

A Ud., Señor Juez, solicito tener por interpuesta la presente demanda y declarar FUNDADA en su oportunidad. Es justicia.

Lambayeque, 09 de octubre del 2020


.....
EDITA MECHAN AYASTA
ABOGADA


ENCARNACIÓN VENTURA SÁNCHEZ